



## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES Y TIENE POR OBJETO:

- I. REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO EN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DIVERSOS QUE TENGAN CONTEMPLADOS EL H. AYUNTAMIENTO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ MEXICO DENTRO DE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO VIGENTE;
- III. GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LAS PROPUESTAS Y DECISIONES SOBRE ASUNTOS COMUNITARIOS;
- IV. FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA UNIDAD ESTATAL Y NACIONAL.

**Artículo 2°** LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO FOMENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN SU ORGANIZACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDO LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO VIGENTE, ASI COMO LA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 3°.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE DESEMPEÑAN LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PROMUEVE LA INTERACCIÓN CON EL GOBIERNO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL BIENESTAR SOCIAL EL CUAL SE REALIZA MEDIANTE DIVERSAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** TAMBIÉN SON FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIENES FUNGEN COMO APOYO DEL AYUNTAMIENTO EN ACTIVIDADES TALES COMO: MANTENER LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DELIMITACIONES TERRITORIALES, CON LAS LIMITANTES QUE



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

SE CONTEMPLAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 5°.-** SE CONSIDERAN AUTORIDADES AUXILIARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE MANZANA.

**ARTÍCULO 6°.-** DELEGADO MUNICIPAL ES LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y REPORTAR A LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, LAS VIOLACIONES A LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 7°.-** SUBDELEGADO MUNICIPAL ES LA PERSONA ELECTA POR LOS CIUDADANOS DE SU COMUNIDAD ENCARGADA DE AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL DELEGADO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 8°.-** LOS JEFES DE MANZANA SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE FUNCIONARÁN COMO PROMOTORES Y ENLACES CON CARÁCTER HONORÍFICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON LOS VECINOS DE SUS RESPECTIVAS MANZANAS.

**ARTÍCULO 9°.-** EL CONTRALOR CIUDADANO ES EL VECINO SOYANILQUIPENSE CUYA FUNCIÓN ES LA DE OBSERVAR, VIGILAR Y COADYUVAR CON LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICO MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y DESEMPEÑAR CON HONESTIDAD Y EFICIENCIA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 10°.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TIENEN EXCLUSIVAMENTE LAS FACULTADES QUE EN FORMA EXPRESA LES CONCEDEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y, EN SU CASO, AQUELLAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, SIN QUE SE ENTIENDAN PERMITIDAS OTRAS FACULTADES POR FALTA DE RESTRICCIÓN EXPRESA.



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 11.-** EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LA FECHA Y PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR ACABO LA ELECCION DE LOS DELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE DARÁ A CONOCER A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO PUBLIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONSIDERANDO EN TIEMPO Y FORMA LOS PLAZOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 12.-** LOS JEFES DE MANZANA SERÁN DESIGNADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SE DETERMINARÁ EN BASE A LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CADA COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 13.-** EL AYUNTAMIENTO DE SOYANIQUILAN DE JUAREZ, EN SESIÓN DE CABILDO, INTEGRARÁ CON SUS MIEMBROS UN ORGANO GENERAL ELECTORAL, EL CUAL SERA EL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE A LA VES CONFORMARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN CONSEJERO PRESIDENTE, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE AUSENCIA SERÁ SUPLIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- II. CUATRO CONSEJEROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, QUE SERÁN LOS CUATRO REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANISMOS REPRESENTATIVOS;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO QUE SERÁ ELCONTRALOR INTERNO DE LA ADMISTRACION MUNICIPAL;
- IIII. EL CONSEJO GENERAL SERÁ LA MÁXIMA INSTANCIA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL PROCESO ELECTORAL Y SUS RESOLUCIONES SERÁN INAPELABLES



**ARTÍCULO 14.-** SON FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

I. ORGANIZAR, CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO DE ELECCIÓN APLICANDO LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGEN, CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA;

II. RECIBIR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA;

III. RECIBIR, FUNDAMENTAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR EL REGISTRO DE PLANILLAS Y CANDIDATOS;

IV. ELABORAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS FORMATOS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁN EMPLEADOS EN EL PROCESO;

V. DETERMINAR LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA;

VI. VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE PROSELITISMO DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS SE REALICEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA ESTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS MISMOS;

VII. SUBSANAR Y RESOLVER LOS RECURSOS QUE SEAN INTERPUESTOS;

VIII. DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN;

IX. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INTEGRARÁN LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO Y, EN SU CASO, A SUS REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS QUE DEBAN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO, CUANDO SÓLO SE REGISTRE UNA PLANILLA EN ALGUNA DEMARCACIÓN; Y

X. EMITIR DE MANERA COLEGIADA LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

**ARTÍCULO 15.-** EL CONSEJO GENERAL SE APOYARA EN EL CONSEJO SECTORIAL ELECTORAL DEL QUE FORMA PARTE EL TERRITORIO MUNICIPAL; EN LO QUE A MATERIA ELECTORAL SE REFIERE.

**ARTÍCULO 16.-** EL CONSEJO DE SECTOR ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS MIEMBROS: CINCO CONSEJEROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, UNO DE LOS CUALES FUNGIRÁ COMO CONSEJERO PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

TÉCNICO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO. COMO CONSEJEROS DISTRITALES FUNGIRÁN CUATRO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO QUE CADA FRACCIÓN EDILICIA QUEDE REPRESENTADA EN ESTE ÓRGANO, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL AYUNTAMIENTO.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO GENERAL PROPONDRÁ A QUIENES FUNGIRÁN COMO SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES ELECTORALES.

**ARTÍCULO 17.-** LOS CONSEJOS SECTORIALES ELECTORALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. AGILIZAR LOS TRÁMITES DE REGISTRO, DICTÁMENES, CONTROVERSIAS, RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TIENEN QUE VER CON LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES Y COLONIAS COMPRENDIDOS EN EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO;

II. CONOCER DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO

SE EXPIDA, RESOLVIENDO LO CONDUCENTE EN CUANTO A REGISTROS, DICTÁMENES DE ACEPTACIÓN, CONTROVERSIAS, SANCIONES Y LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONGAN, CONSTITUYÉNDOSE PARA EFECTOS DEL PROCESO COMO ENTIDADES DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA; Y

III. LAS DEMÁS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN OTROS REGLAMENTOS, DISPOSICIONES LEGALES O EL AYUNTAMIENTO.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 18.-** LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ SER PUBLICADA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES Y CONCURRIDOS DE CADA COMUNIDAD Y COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL



**CAPITULO III**

**DE LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y  
NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES  
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 19.-** EL PRESENTE REGLAMENTO CONTEMPLARÁ LOS SIGUIENTES TIPOS DE ELECCIÓN: ASAMBLEA COMUNITARIA, ELECCIÓN MEDIANTE VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, Y DESIGNACIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ASAMBLEA COMUNITARIA.- SE VERIFICARÁ EN AQUELLAS COMUNIDADES DONDE SE REGISTRE UNA SOLA PLANILLA, EL CONSEJO SECTORIAL CONVOCARÁ A LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD A LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE RATIFICAR MEDIANTE VOTO DIRECTO A LA PLANILLA PROPUESTA.

II. ELECCIÓN MEDIANTE VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO.- SE REALIZARÁ EN AQUELLAS LOCALIDADES EN DONDE SE REGISTRARON DOS O MÁS PLANILLAS, EL CONSEJO SECTORIAL INSTALARÁ UNA MESA RECEPTORA DE VOTOS PARA DETERMINAR LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS.

III. DESIGNACIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- OPERARÁ EN AQUELLAS COMUNIDADES EN DONDE NO SE REGISTRÓ NINGUNA PLANILLA, POR LO QUE SERÁ FACULTAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DESIGNAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE ÉSTAS CUENTEN CON REPRESENTACIÓN Y GESTORÍA.

**ARTÍCULO 20.-** LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ENTRARÁN EN FUNCIONES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RINDAN LA PROTESTA RESPECTIVA Y DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, DESEMPEÑANDO EL MISMO EN FORMA HONORÍFICA.

**ARTÍCULO 21.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, REALIZARÁ LA TOMA DE PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

**ARTÍCULO 22.-** EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LOS NOMBRAMIENTOS QUE ACREDITEN A LOS VECINOS ELECTOS O DESIGNADOS PARA LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, MISMOS QUE DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

**ARTÍCULO 23.-** UNA VEZ QUE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMEN POSESIÓN SERÁN PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LAS DIVERSAS AREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE SE LES BRINDEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PRIVILEGIANDO EL DIÁLOGO Y ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANÍA.

**ARTÍCULO 24.-** CUANDO SUCEDA EL CASO QUE ALGÚN DELEGADO, SUBDELEGADO O MIEMBRO DE UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAMBIE DE DOMICILIO, O DEJE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN O DEL CONSEJO DARÁN CUENTA POR ESCRITO A LA SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 62, 63 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

Gobierno Municipal 2016-2018  
**Soyaniquilpan**  
Juventud y Experiencia con  
Acciones para tu bienestar

**TITULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** SE DECLARA AL GOBIERNO MUNICIPAL COMO UNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REGISTRAR, ACREDITAR Y COORDINAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO REFERENTE A LAS FUNCIONES QUE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES LES OTORGAN,

**ARTÍCULO 26.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL GOBIERNO MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

REPRESENTATIVOS Y DEMÁS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUYA VINCULACIÓN DIRECTA PERMITAN, A EFECTO QUE DE MANERA COORDINADA TRABAJEN Y COADYUVEN CON LAS TAREAS QUE DE ACUERDO A LA LEY DEBEN DESARROLLAR LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SIEMPRE VELANDO POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 27.-** SON FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; VIGILAR QUE EL DESEMPEÑO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y ACUERDOS QUE EN SU OPORTUNIDAD PUEDA EMITIR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, VELANDO ASÍ POR EL RESPETO AL MARCO NORMATIVO;

II. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ LOS EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES QUE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROMUEVAN, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS Y OBSERVANDO QUE SE CUMPLA CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

III. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, PROCURARÁ QUE LOS BIENES MUNICIPALES SUSCEPTIBLES DE QUEDAR EN USUFRUCTO POR LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEAN ADMINISTRADOS POR PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

IV. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO INFORMARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS EVENTOS QUE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENGAN PROGRAMADOS LLEVAR A CABO, PARA EFECTOS DE RECAUDACIÓN;

V. LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL VERIFICARÁ LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES.

VI. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUENTA A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOBRE CUALQUIER OBSERVANCIA AL PRESENTE REGLAMENTO DE LA QUE TENGAN

VII. LA OFICINA DE SECRETARÍA REQUERIRÁ A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA ENTREGA DE UN PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE REGIRÁ LA GESTIÓN DE CADA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DELEGACIÓN. LOS PLANES MENCIONADOS DEBERÁN SER ENTREGADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO;





VIII. LA OFICINA DE SECRETARIA COADYUVARÁ EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS CON LA FINALIDAD, DE DAR ACUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SE HAYAN TRAZADO PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN;

IX. LA COORDINACIÓN DE RÉGIMEN POR CONDOMINIO VIGILARÁ QUE EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, VELANDO POR EL RESPETO AL MARCO NORMATIVO Y A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; PARA EL CASO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES; Y

X. LA COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN POR CONDOMINIO ESTABLECERÁ EL ENLACE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN EN EL SEGUIMIENTO A LAS GESTIONES QUE REALICEN ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL, CON RESPECTO A LAS UNIDADES HABITACIONALES.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

#### **CAPITULO I DE LAS FINALIDADES**

**ARTÍCULO 28.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES TIENEN COMO FINALIDAD COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 29.-** LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA SIMULTÁNEA A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CORRESPONDA Y SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 30.-** LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SE DIVIDE EN EL NÚMERO DE PUEBLOS, RANCHERÍAS, EJIDOS, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS QUE DETERMINA EL BANDO MUNICIPAL, CONFORME AL NÚMERO DE HABITANTES O NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.



**ARTÍCULO 31.-** POR CADA DELEGACIÓN SE ELEGIRÁN UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO. LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO AUTORIDADES AUXILIARES PODRÁN HACERLO A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN BASE A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO 32.-** PARA SER DELEGADO, SUBDELEGADO MUNICIPAL O JEFE DEMANZANA SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. SER VECINO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL O DE LA DEMARCACION TERRITORIAL RESPECTIVA;
- III. SER DE RECONOCIDA INTEGRIDAD MORAL Y CÍVICA;
- IV. NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL, ASI COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROPIETARIO O SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR;

**ARTÍCULO 33.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, COMO ÓRGANOS DE APOYO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TIENEN, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. PROMOVER LA CONCILIACIÓN CIUDADANA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO, CONSENSO Y CIVILIDAD, PRESERVANDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPREMO DE LA COMUNIDAD;
- II. DAR A CONOCER ENTRE LOS VECINOS LAS DISPOSICIONES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL COADYUVANDO DE MANERA DIRECTA Y DECIDIDA PARA SU CUMPLIMIENTO;
- III. PROMOVER QUE LOS VECINOS CUMPLAN CON LAS ACCIONES CÍVICAS O CIUDADANAS EN LOS ACTOS ELECTORALES A QUE CONVOQUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN TRANSGREDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA EXISTEN;
- IV. ACTUAR COORDINADAMENTE CON LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CANAL DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL;
- V. DENUNCIAR DE FORMA INMEDIATA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS DE TODA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O POSIBLE HECHO



DELICTIVO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE ACTÚEN, COORDINÁNDOSE CON LAS CORPORACIONES POLICÍACAS O AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SIN INVADIR LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTAS;

VI. SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, PONGAN INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A TODA PERSONA QUE HAYA COMETIDO ALGUNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O HECHO DELICTIVO, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE ACTÚEN, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA Y HAYA SIDO SORPRENDIDO EN LA COMISIÓN MISMA DE LA INFRACCIÓN O DELITO;

VII. RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

VIII. PARTICIPAR EN LAS COMISIONES, TAREAS Y ACCIONES A QUE SEAN CONVOCADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO ASISTIR A LOS EVENTOS Y CEREMONIAS CÍVICAS MUNICIPALES; Y

IX. LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYAN EXPRESAMENTE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 34.-** LOS DELEGADOS MUNICIPALES TIENEN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

II. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;

III. ORGANIZAR Y VIGILAR EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO, SI FUERA EL CASO;

IV. ORGANIZAR SU ARCHIVO Y LLEVAR UN REGISTRO DE SUS EXPEDIENTES;

V. ENTREGAR AL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, UN PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL QUE REGIRÁ LA GESTIÓN DE CADA DELEGACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

VI. RENDIR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LOS MESES DE JUNIO Y NOVIEMBRE, UN INFORME SEMESTRAL AL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE SECRETARIA, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO A SU PROGRAMA DE TRABAJO;

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y REPORTAR A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL CUALQUIER IRREGULARIDAD;

VIII. AUXILIAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA;

IX. EXPEDIR, CUANDO LE SEAN SOLICITADAS, CARTAS DE AVECINDAD A SUS VECINOS A INDICACION DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES SE EXTENDERÁN DE FORMA GRATUITA.

X. INFORMAR AL GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL QUE REALICEN PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO EVENTOS SOCIALES, ACTIVIDADES COMERCIALES, ESPECTACULARES Y PRESUNTAMENTE NO CUENTEN CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LO QUE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO;

XI. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA OBSTRUCCIÓN O INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS ABANDONADOS O EN REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, CASETA Y OBJETOS DE CUALQUIE OTRA ÍNDOLE, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPALCOMPETENTE;

XII. REPORTAR AL AYUNTAMIENTO, LOS SOLARES O LOTES BALDÍOS QUE EXISTAN EN LA SECCIÓN TERRITORIAL DE SU COMUNIDAD, PROPORCIONANDO LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y EL NOMBRE DE SUS PROPIETARIOS, DE SER POSIBLE; Y

XIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LES ATRIBUYAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, O EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 35.-** LOS SUBDELEGADOS AUXILIARÁN A LOS DELEGADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO COORDINADOS POR ÉSTE.

**ARTÍCULO 36.-** LOS JEFES DE MANZANA, TIENEN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

- II. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;
- III. COADYUVAR CON EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PADRONES Y CENSOS, CUANDO ASÍ LE SEAN REQUERIDOS;
- IV. COADYUVAR CON LOS DELEGADOS A MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- V. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE REALICEN DELEGADOS MUNICIPALES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL;
- VI. FOMENTAR LA ARMONÍA Y MUTUO RESPETO ENTRE LOS VECINOS;
- VII. ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMAR DE INMEDIATO A SUS VECINOS SOBRE LOS PLANTEAMIENTOS Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS MISMAS; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN EXPRESAMENTE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL AYUNTAMIENTO.

**TITULO QUINTO**

**DE LOS CONSEJOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I  
DE LAS FINALIDADES**

**ARTÍCULO 37.-** LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENEN LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

- I. SER EL ENLACE ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO EN LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO COADYUVAR PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS; Y
- II. FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD VECINAL Y EL ESPÍRITU CÍVICO SOCIAL.

**CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

**ARTÍCULO 38.-** TODOS LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN DERECHO A ORGANIZARSE Y A PARTICIPAR EN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL Y POR ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 39.-** PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN LOCALIDADES LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, EJIDOS, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS CONTEMPLADOS EN EL BANDO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 40.-** DENTRO DE CADA LOCALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO PODRÁ INTEGRARSE UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 41.-** LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁN INTEGRADOS POR CINCO VECINOS, QUIENES DESEMPEÑARÁN LOS SIGUIENTES CARGOS:

- A) PRESIDENTE;
- B) SECRETARIO;
- C) TESORERO;
- D) PRIMER VOCAL; Y
- E) SEGUNDO VOCAL.

POR CADA INTEGRANTE PROPIETARIO, SE NOMBRARÁ UN MIEMBRO SUPLENTE.

**ARTÍCULO 42.-** PARA SER CANDIDATO A INTEGRAR UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. CONTAR CON MAYORÍA DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- III. SABER LEER Y ESCRIBIR;
- IV. TENER SU RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD DONDE SE LE PROPONGA O DESIGNE, CUANDO MENOS TRES MESES ANTES DE LAS ELECCIONES;
- V. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO GRAVE, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL ALGUNO;



VI. FIRMAR DE CONFORMIDAD LA ACEPTACIÓN PARA EL CARGO QUE SEA PROPUESTO, ABSTENIÉNDOSE DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA PLANILLA; Y

VII. NO HABER SIDO INTEGRANTE PROPIETARIO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NI DELEGADO O SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO EN EL PERIODO PRÓXIMO PASADO.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 43.-** LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;

II. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;

III. ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES, UN PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE REGIRÁ LA GESTIÓN DE CADA CONSEJO, EL CUAL DEBERÁ SER ENTREGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO;

IV. VIGILAR QUE EN SU COMUNIDAD SE CUMPLAN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

V. ELABORAR DIAGNÓSTICOS SOBRE LAS NECESIDADES DE VIVIENDA, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA, PROPONER AL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES SUS POSIBLES SOLUCIONES;

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIDAS TENDIENTES A UNA MÁS EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES;

VII. APORTAR, A SOLICITUD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS O ELEMENTOS DE APOYO NECESARIOS PARA DELIMITAR LA EXTENSIÓN DEL PUEBLO, RANCHERÍA, EJIDO, BARRIO, FRACCIONAMIENTO O COLONIA DONDE ACTÚEN, CUANDO ESTAS LOCALIDADES TENGAN DISCREPANCIAS SOBRE SUS LÍMITES TERRITORIALES O DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL;

VIII. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES, DENTRO DE



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**



Gobierno Municipal 2016-2018  
**Soyaniquilpan**  
Juventud y Experiencia con  
Acciones para tu bienestar

LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE SE HAYA DISEÑADO, REMITIENDO UNA COPIA DE DICHO INFORME A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX. EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, PRECISANDO EL PERIODO DE TIEMPO QUE COMPRENDE, EL TIPO DE EVENTOS QUE HAYAN REALIZADO LOS CONSEJOS; LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTE U OTROS CONCEPTOS Y LA FORMA EN QUE SE HAYAN APLICADO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD O EN EL MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO;

X. REALIZAR EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR ESTE REGLAMENTO Y CON SUJECIÓN A LAS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES;

XI. PAGAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN, CON LA FINALIDAD QUE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL DEBERÁN PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS TRES DÍAS HÁBILES Y POR ESCRITO, EL EVENTO QUE SE PROPONGAN LLEVAR A CABO;

XII. APLICAR EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA EL MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO;

XIII. ATENDER LAS AUDITORIAS QUE DETERMINE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XIV. FOMENTAR ACTIVIDADES TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD E IDENTIDAD VECINAL DENTRO DE LA COMUNIDAD;

XV. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, VIALIDADES, ZONAS VERDES, DEPORTIVOS Y PARQUES DE PROPIEDAD MUNICIPAL;

XVI. PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

XVII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN OTROS REGLAMENTOS, DISPOSICIONES LEGALES O EL GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 44.-** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

I. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;

II. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;

III. PRESIDIR Y COORDINAR LAS ASAMBLEAS VECINALES DE SU COMUNIDAD;

IV. DIRIGIR Y COORDINAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

V. REPRESENTAR AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

VI. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LOS VECINOS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE IGUAL MANERA A LAS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LES SOLICITE;

VII. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL RESULTADO DE LAS ASAMBLEAS Y GESTIONAR LO ACORDADO EN LAS MISMAS;

VIII. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE SE HAYA DISEÑADO, REMITIENDO UNA COPIA DE DICHO INFORME A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX. PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS TRAZADOS POR EL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE SE HAYA PROPUESTO AL GOBIERNO MUNICIPAL;

X. REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS O IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LOS EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES QUE CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS LLEVE A CABO EL CONSEJO; Y

XI. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**ARTÍCULO 45.-** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

- I. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;
- II. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. ELABORAR LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DEL CONSEJO Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS ACUERDOS TOMADOS Y LOS INFORMES RENDIDOS EN LAS MISMAS;
- IV. SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIENDO RESPONSABLE SOLIDARIO DE LA RENDICIÓN DE INFORMES Y TRABAJOS QUE LE COMPETAN;
- V. TENER A SU CARGO EL CONTROL Y LA CONSERVACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO;
- VI. DAR CUENTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TODOS LOS ASUNTOS PENDIENTES, A EFECTO DE ACORDAR SU TRÁMITE;
- VII. ELABORAR PERIÓDICAMENTE, JUNTO CON LOS VOCALES, EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO PARA DARLO A CONOCER A SUS REPRESENTADOS Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CASO; ATRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- VIII. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS DOCUMENTOS QUE SE ELABOREN PARA LAS GESTIONES, INFORMES, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES O ASAMBLEAS; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ATRIBUYAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**ARTÍCULO 46.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

- I. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;
- II. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. LLEVAR CUENTA Y RAZÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA O EROGUE EL CONSEJO Y PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA LE SOLICITE;
- IV. RECAUDAR LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN MEDIANTE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES QUE REALICE EL CONSEJO;
- V. RENDIR A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA LE SOLICITE SOBRE LA GENERACIÓN, MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

FONDOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES; Y

VI. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ATRIBUYAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**ARTÍCULO 47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES:**

I. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;

II. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;

III. PLANEAR JUNTO CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LAS COMISIONES;

IV. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS COMISIONES, A EFECTO QUE ÉSTAS DESARROLLEN SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA BENEFICIO Y MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD;

V. REPORTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOS AVANCES Y PROGRESOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES; Y

VI. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LES ATRIBUYEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

**ARTÍCULO 48.-** LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDEN AUXILIARSE DE COMISIONES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES SON UN GRUPO DE CIUDADANOS QUE, ORGANIZADOS, APOYAN AL CONSEJO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CON LA INTENCIÓN DE DAR VIABILIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MISMO.

**ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES:**

I. ACTUAR SIEMPRE CON UN SENTIDO SOCIAL, DE BUENA FE Y CON LA CONSIGNA PERMANENTE DE FOMENTAR CON SUS ACTOS EL BENEFICIO SOCIAL;

II. AJUSTAR SU DESEMPEÑO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO;

III. FUNGIR COMO AUXILIAR DE LOS CONSEJOS;



IV. PROPICIAR Y MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y

V. REPORTAR AL CONSEJO, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN A SU CARGO.

**TITULO SEXTO  
DE LAS PROHIBICIONES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBERÁN ABSTENERSE DE:

I. AUTORIZAR CUALQUIER TIPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y ALINEAMIENTO O PARA LA APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO;

II. AUTORIZAR INHUMACIONES O EXHUMACIONES;

III. APREHENDER O ARRESTAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES POR ACTOS DE INFRACCIONES O DELITOS CON EXCUSA DE SOMETERLOS A INVESTIGACIONES O INTERROGATORIOS;

IV. REALIZAR INVESTIGACIONES POLICÍACAS DE CUALQUIER NATURALEZA O INTERFERIR EN AQUELLAS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

V. ALLANAR DOMICILIOS PARTICULARES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO ORDENES DE APREHENSIÓN;

VI. CALIFICAR AQUELLAS INFRACCIONES O SUPUESTOS HECHOS DELICTIVOS DE QUETENGAN CONOCIMIENTO;

VII. IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS EN ESPECIE, ASÍ COMO DECRETAR ARRESTOS O EXIGIR TRABAJOS A LOS SUPUESTOS INFRACTORES O DELINCUENTES;

VIII. UTILIZAR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON FINES LUCRATIVOS, YA QUE PARA ELLO NECESITAN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO CUBRIR LAS CUOTAS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES;

IX. ACTUAR COMO EJECUTORES O ADMINISTRADORES DE LOS DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO;

X. EJERCER LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN MATERIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA;

XI. EFECTUAR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL O ESTE REGLAMENTO;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**



Gobierno Municipal 2016-2018  
**Soyaniquilpan**  
Juventud y Experiencia con  
Acciones para tu bienestar

XII. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN UNIDADES HABITACIONALES CUENTAN EXCLUSIVAMENTE CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES DA EL PRESENTE REGLAMENTO, NO ASÍ LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN EN ÁREAS DE USO COMÚN EN UNIDADES HABITACIONALES; NI LAS SEÑALADAS EN LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO EXCLUSIVAMENTE PARA MITÉS DE ADMINISTRACIÓN;

XIII. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN EN UNIDADES HABITACIONALES, CONTARÁN CON LA COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN CONDOMINAL, PARA QUE ÉSTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ASESORE A LOS PRIMEROS EN SUS LIMITANTES Y A LOS SEGUNDOS CON SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO LES SEÑALE.

XIV. AUTORIZAR PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES;

XV. AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS;

XVI. AUTORIZAR EL CIERRE Y OBSTRUCCIÓN DE VIALIDADES;

XVII. AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD A PARTICULARES;

XVIII. AUTORIZAR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE TOPES, VIBRADORES, PLUMAS, JARDINERAS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE IMPIDA LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LAVÍA PÚBLICA;

XIX. ARRENDAR, SUBARRENDAR U OTORGAR EN COMODATO BIENES MUEBLE O INMUEBLES MUNICIPALES;

XX. AUTORIZAR LA CONEXIÓN DE HIDRANTES Y REDES DE DRENAJE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

XXI. AUTORIZAR LA PODA O TALA DE ÁRBOLES; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TÍTULO SÉPTIMO  
CONTRALOR CIUDADANO**

**CAPÍTULO I  
LINEAMIENTOS GENERALES**



**ARTÍCULO 51.-** EL CONTRALOR CIUDADANO ES LA PERSONA CUYA LABOR ES VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE HACER RESPETAR LAS LEYES; QUE ATIENDAN CON AMABILIDAD A LOS CIUDADANOS; QUE CONTESTEN SIN DEMORA TODAS LAS PETICIONES ADMINISTRATIVAS DE ÍNDOLE MUNICIPAL EN FORMA PRONTA Y EXPEDITA; QUE SE DESEMPEÑEN CON HONESTIDAD EN SU TRABAJO Y QUE HAGAN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICAS.

**ARTÍCULO 52.-** LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONTRALORES CIUDADANOS RECAE EN FORMA DIRECTA EN EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 53.-** LA DIVISIÓN DEL ESPACIO GEOGRÁFICO SOBRE EL QUE LOS CONTRALORES CIUDADANOS EJERCERÁN SUS FUNCIONES, SERÁ EL TERRITORIO QUE OCUPA LA COMUNIDAD DONDE RESIDAN.

## **CAPÍTULO II DEL CONTRALOR CIUDADANO**

**ARTÍCULO 54.-** PARA SER CONTRALOR CIUDADANO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO SOYANIQUILPENSE EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CÍVICOS;
- II. SOLICITUD EXPRESA DEL CIUDADANO Y SER DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SÍNDICO MUNICIPAL;
- III. CONTAR CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- IV. TENER ESPÍRITU DE SERVICIO; Y
- V. FIRMAR CARTA COMPROMISO PARA SER CONTRALOR CIUDADANO.

**ARTÍCULO 55.-** EL CONTRALOR CIUDADANO CONTARÁ CON UNA IDENTIFICACION QUE CONTENGA SUS DATOS DE IDENTIDAD, MISMA QUE ESTARÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CUAL DEBERÁ PORTAR VISIBLEMENTE MIENTRAS REALICE SUS FUNCIONES. ARTÍCULO



**ARTÍCULO 56.-** PARA ECUPAR EL CARGO DE CONTRALOR CIUDADANO NO PODRÁ SER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL NI TENER VÍNCULO O INTERÉS EN ASUNTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 57.-** EL CONTRALOR CIUDADANO DEBERÁ DIRIGIRSE EN FORMA RESPETUOSA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE UN CONTRALOR CIUDADANO SEA SORPRENDIDO HACIENDO MAL USO DE SU GAFETE-CREDENCIAL, ÉSTE LE SERÁ RETIRADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SERÁ SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES POR UN MES, EN CASO DE REINCIDENCIA, SERÁ CESADO DE SU COMISIÓN.

**ARTÍCULO 58.-** AL CONTRALOR CIUDADANO QUE SE DESTAQUE POR SU VOCACIÓN DESERVICIO A LA COMUNIDAD, SU CONSTANCIA Y SUS APORTACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO PÚBLICO, SE LE RECONOCERÁ PÚBLICAMENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL TENDRÁ FACULTADES PARA ORGANIZAR Y CONVOCAR A LOS CONTRALORES CIUDADANOS A REUNIONES DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN Y PODRÁ AUXILIARSE CON LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS O COMENTARIOS**

**ARTÍCULO 60.-** EL CONTRALOR CIUDADANO DARÁ CUENTA A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, POR ESCRITO Y A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS, SUGERENCIAS O COMENTARIOS, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN AL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE ESTE REGLAMENTO. LA QUEJA DEBERÁ CONTENER ADEMÁS DE UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVAN, EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL CONTRALOR CIUDADANO.

**ARTÍCULO 61.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS CONTRALORES CIUDADANOS PORTAR ARMAS, CREDENCIALES METÁLICAS O EN ACRÍLICO DIFERENTES A SU GAFETE OFICIAL Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN OSTENTARSE COMO TAL,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**

PARA EVADIR UNA FALTA O RESPONSABILIDAD COMETIDA POR ELLOS, ANTE ALGUNA AUTORIDAD.

**TITULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 62.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, TIENENDERECHO A PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUYO SERVICIO HAYA SIDO DEFICIENTE O LO HAYA REALIZADO CON NEGLIGENCIA Y LE HAYA CAUSADO MALESTAR, DAÑO O PERJUICIO.

**ARTÍCULO 63.-** DONDE SE UBIQUE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN BUZÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EL CUAL DEBERÁ SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO PARA LOS CIUDADANOS, A FIN DE QUE SE UTILICEN COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL Y LA CIUDADANÍA.

**ARTÍCULO 64.-** EL CONTENIDO DE ESTE TÍTULO ES ENUNCIATIVO, NO LIMITATIVO, POR LO QUE PREVALECE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, SIEMPRE A FAVOR Y BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

Gobierno Municipal 2016-2018  
**Soyaniquilpan**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, MEXICO, APROBADO EL DÍA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2016, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, VOL. IX NO. 1 DEL 13 DE JUNIO DE 2016, Y SE EMITE EN SU LUGAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**TERCERO.** LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE SESION Y ACUERDO DEL CABILDO.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2016-2018**



Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, Méx. a 9 de Junio del 2016

**LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FELIX FELIPE REBOLLAR PEREZ**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91, fracción VIII mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Palacio Municipal, a los 9 días del mes de Junio del año dos mil diez y seis.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**L.R.I JORGE ESPINOSA ARCINIEGA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FELIX FELIPE REBOLLAR PEREZ**

Gobierno Municipal 2016-2018  
**Soyaniquilpan**  
*Juventud y Experiencia con  
Acciones para tu bienestar*